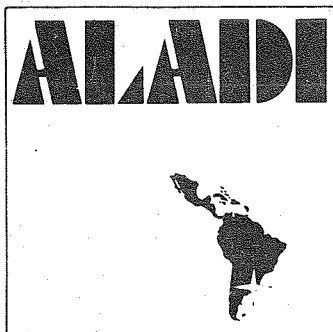


Consejo de Ministros

Segunda reunión
26-27 de abril de 1984
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

AMPLIACION DE LAS NOMINAS DE
APERTURA DE MERCADOS

ALADI/CM/Resolución 7 (II)
27 de abril de 1984

RESOLUCION 7 (II)

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES.

VISTO El artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo 8 de los acuerdos regionales de apertura de mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros negociarán y formalizarán durante el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, la ampliación de las nómi nas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo.

A esos efectos, se establece como meta mínima una ampliación del 20 por cien to del número de productos otorgados por cada país miembro a cada uno de los paí ses de menor desarrollo económico relativo en los acuerdos de alcance regional. El cumplimiento de dicha meta será alcanzado por cada país miembro, sea mediante el otorgamiento de productos ya incorporados por otros países miembros a las nóminas de apertura de mercados o mediante la inclusión de nuevos productos.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de las negociaciones que deberán realizarse en los períodos de sesiones ordinarias de la Conferencia, de conformidad con el artículo 8 de los Acuerdos de alcance regional nos. 1, 2 y 3, los países miembros podrán am pliar mediante negociaciones las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, en los períodos de sesiones extra ordinarias de la Conferencia.

Dichas negociaciones estarán referidas al otorgamiento por cada país miembro de productos ya incorporados por otros países miembros a las nóminas de apertura de mercados, la inclusión de nuevos productos y la ampliación o eliminación de cu pos. Los resultados de las negociaciones serán formalizados durante los respecti vos períodos de sesiones de la Conferencia.

//

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, en el caso de productos incorporados a las nóminas de apertura de mercados con cupos, el país de menor desarrollo económico relativo beneficiario podrá solicitar al país otorgante la realización de negociaciones para ampliación del cupo, por volumen o valor cuando éste haya sido cubierto totalmente.
